

Miércoles 15 de febrero de 2023

P9_TA(2023)0045

Consulta sobre las normas de desarrollo del Defensor del Pueblo Europeo

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2023, sobre el proyecto de normas de desarrollo del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo (N9-0065/2022 — C9-0338/2022 — 2022/0903(NLE))

(Consulta)

(2023/C 283/28)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de normas de desarrollo del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo (N9-0065/2022),

— Visto el artículo 18 del Reglamento (UE, Euratom) 2021/1163 del Parlamento Europeo de 24 de junio de 2021 por el que se fijan el Estatuto y las condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo (Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo) y por el que se deroga la Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom ⁽¹⁾, conforme al cual la Defensora del Pueblo Europea ha consultado al Parlamento (C9-0338/2022),

— Visto el artículo 82 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A9-0010/2023),

1. Aprueba el proyecto de normas de desarrollo en su versión modificada;
2. Pide a la Defensora del Pueblo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide a la Defensora del Pueblo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su proyecto;
4. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento a la Defensora del Pueblo Europea, al Consejo y a la Comisión.

Enmienda 1

Proyecto de normas de desarrollo

Artículo 2 — apartado 3

Texto de la Defensora del Pueblo Europea

2.3. El Defensor del Pueblo tratará como reclamación toda petición comprendida en el ámbito de sus funciones con arreglo al artículo 1, apartado 3, del Estatuto que el Parlamento Europeo le transmita con el consentimiento del peticionario.

Enmienda

suprimido

⁽¹⁾ DO L 253 de 16.7.2021, p. 1.

Miércoles 15 de febrero de 2023

Enmienda 2

Proyecto de normas de desarrollo

Artículo 3 — apartado 1

Texto de la Defensora del Pueblo Europea

3.1. El Defensor del Pueblo tramitará reclamaciones en cualquier lengua oficial y de trabajo de las instituciones de la Unión. El Defensor del Pueblo se comunicará con el reclamante en **esa** lengua, a menos que este último acepte recibir comunicaciones en otra lengua oficial y de trabajo de la Unión.

Enmienda

3.1. El Defensor del Pueblo tramitará reclamaciones en cualquier lengua oficial y de trabajo de las instituciones de la Unión. El Defensor del Pueblo se comunicará con el reclamante en **la** lengua **del reclamante**, a menos que este último acepte recibir comunicaciones en otra lengua oficial y de trabajo de la Unión.

Enmienda 3

Proyecto de normas de desarrollo

Artículo 3 — apartado 6

Texto de la Defensora del Pueblo Europea

3.6. Si el Defensor del Pueblo lo considera oportuno, podrá tomar medidas para garantizar que una reclamación se tramite con carácter prioritario, teniendo en cuenta los **objetivos estratégicos** o las particularidades de la reclamación, como en los ámbitos de la denuncia de irregularidades y el acoso.

Enmienda

3.6. **De conformidad con el artículo 2 del Estatuto**, si el Defensor del Pueblo lo considera oportuno, podrá tomar medidas para garantizar que una reclamación se tramite con carácter prioritario, teniendo en cuenta los **temas de trabajo estratégico definidos por el Defensor del Pueblo en su informe anual** o las particularidades de la reclamación, como en los ámbitos de la denuncia de irregularidades y el acoso.

Enmienda 4

Proyecto de normas de desarrollo

Artículo 3 — apartado 7

Texto de la Defensora del Pueblo Europea

3.7. El Defensor del Pueblo dará a las comunicaciones abusivas y a las reclamaciones que constituyan un uso abusivo del procedimiento el tratamiento establecido en las directrices adoptadas con ese fin.

Enmienda

3.7. El Defensor del Pueblo dará a las comunicaciones abusivas y a las reclamaciones que constituyan un uso abusivo del procedimiento el tratamiento establecido en las directrices adoptadas con ese fin. **Dichas directrices se publicarán en el sitio web del Defensor del Pueblo.**

Miércoles 15 de febrero de 2023

Enmienda 5

Proyecto de normas de desarrollo

Artículo 4 — apartado 3

Texto de la Defensora del Pueblo Europea

4.3. Las instituciones facilitarán al Defensor del Pueblo, a petición de este, información **o** documentos para sus investigaciones. El equipo de investigación del Defensor del Pueblo podrá **inspeccionar los documentos**, bien en los locales de la institución afectada, bien por medios electrónicos. El acceso a **documentos clasificados** de la Unión se facilitará en los locales de la institución afectada, salvo que se acuerde otra cosa con el Defensor del Pueblo.

Enmienda

4.3. Las instituciones facilitarán al Defensor del Pueblo, a petición de este **y en las condiciones establecidas en el artículo 5 del Estatuto**, información, **que también podrá consistir en** documentos, para sus investigaciones. El equipo de investigación del Defensor del Pueblo podrá **examinar la información**, bien en los locales de la institución afectada, bien por medios electrónicos. El acceso a **información clasificada** de la Unión se facilitará en los locales de la institución afectada, salvo que se acuerde otra cosa con el Defensor del Pueblo.

Enmienda 6

Proyecto de normas de desarrollo

Artículo 4 — apartado 4

Texto de la Defensora del Pueblo Europea

4.4. Las respuestas de la institución a las cuestiones a las que hacen referencia los apartados 4.2 y 4.3 se facilitarán en el plazo establecido por el Defensor del Pueblo, que por lo general no será superior a tres meses. El plazo concreto para proporcionar una respuesta será razonable, teniendo en cuenta la complejidad y la urgencia de la investigación. Si el Defensor del Pueblo considera que la investigación es de interés público, el plazo para facilitar una respuesta será tan breve como sea razonablemente posible. Si la institución afectada no está en situación de facilitar una respuesta en el plazo establecido, presentará una solicitud motivada de ampliación del plazo.

Enmienda

4.4. Las respuestas de la institución a las cuestiones a las que hacen referencia los apartados 4.2 y 4.3 se facilitarán en el plazo establecido por el Defensor del Pueblo, que por lo general no será superior a tres meses. El plazo concreto para proporcionar una respuesta será razonable, teniendo en cuenta la complejidad y la urgencia de la investigación. Si el Defensor del Pueblo considera que la investigación es de interés público, el plazo para facilitar una respuesta será tan breve como sea razonablemente posible. Si la institución afectada no está en situación de facilitar una respuesta en el plazo establecido, presentará una solicitud motivada de ampliación del plazo.

Enmienda 7

Proyecto de normas de desarrollo

Artículo 4 — apartado 10

Texto de la Defensora del Pueblo Europea

4.10. El Defensor del Pueblo solo conservará en su poder los documentos o información **recibidos de una institución o de un Estado miembro durante una investigación, y clasificados como confidenciales por la institución o el Estado miembro**, mientras la investigación esté en curso y no haya expirado el plazo para tramitar posibles solicitudes de revisión. Dichos documentos o información serán destruidos una vez concluida la investigación y transcurrido el plazo para tramitar posibles solicitudes de revisión. El Defensor del Pueblo podrá pedir a una institución o a un Estado miembro que conserve dichos documentos o información durante un período de al menos cinco años a partir de la fecha en la que se les notifique que el Defensor del Pueblo ya no conserva los documentos o la información.

Enmienda

4.10. El Defensor del Pueblo solo conservará en su poder los documentos o **la información a que se refiere el artículo 5, apartado 8, del Estatuto**, mientras la investigación esté en curso y no haya expirado el plazo para tramitar posibles solicitudes de revisión **con arreglo al apartado 9.3 de la presente Decisión**. Dichos documentos o información serán destruidos una vez concluida la investigación y transcurrido el plazo para tramitar posibles solicitudes de revisión. El Defensor del Pueblo podrá pedir a una institución o a un Estado miembro que conserve dichos documentos o información durante un período de al menos cinco años a partir de la fecha en la que se les notifique que el Defensor del Pueblo ya no conserva los documentos o la información.

Miércoles 15 de febrero de 2023

Enmienda 8**Proyecto de normas de desarrollo****Artículo 5 — apartado 1***Texto de la Defensora del Pueblo Europea*

5.1. Si el Defensor del Pueblo considera que una reclamación puede resolverse, buscará una solución con la institución afectada y **el reclamante**.

Enmienda

5.1. Si el Defensor del Pueblo considera que una reclamación puede resolverse, buscará una solución con la institución afectada **para poner fin al caso de mala administración y, por consiguiente, resolver la reclamación**.

Enmienda 9**Proyecto de normas de desarrollo****Artículo 6 — apartado 2***Texto de la Defensora del Pueblo Europea*

6.2. Cuando el Defensor del Pueblo considere que no ha existido un caso de mala administración, que se ha encontrado una solución o que no está justificado llevar a cabo más indagaciones, la investigación se dará por cerrada con una decisión en la que se establecerán conclusiones. En la decisión por la que se cierra la investigación, el Defensor del Pueblo podrá **formular sugerencias de mejora** en relación con las cuestiones identificadas durante la investigación. El Defensor del Pueblo transmitirá la decisión al reclamante y a la institución afectada.

Enmienda

6.2. Cuando el Defensor del Pueblo considere que no ha existido un caso de mala administración, que se ha encontrado una solución o que no está justificado llevar a cabo más indagaciones, la investigación se dará por cerrada con una decisión en la que se establecerán conclusiones. En la decisión por la que se cierra la investigación, el Defensor del Pueblo podrá **sugerir mejoras** en relación con las cuestiones identificadas durante la investigación. El Defensor del Pueblo transmitirá la decisión al reclamante y a la institución afectada.

Enmienda 10**Proyecto de normas de desarrollo****Artículo 7 — apartado 2***Texto de la Defensora del Pueblo Europea*

7.2. El Defensor del Pueblo podrá presentar un informe especial al Parlamento Europeo sobre cualquier investigación en la que haya constatado un caso de mala administración y que considere de interés público.

Enmienda

7.2. El Defensor del Pueblo podrá presentar un informe especial al Parlamento Europeo sobre cualquier investigación en la que haya constatado un caso de mala administración y que considere de **especial** interés público.

Enmienda 11**Proyecto de normas de desarrollo****Artículo 8 — título***Texto de la Defensora del Pueblo Europea*

Investigaciones por iniciativa propia

*Enmienda*Investigaciones por iniciativa propia **e investigaciones de seguimiento**

Miércoles 15 de febrero de 2023

Enmienda 12

Proyecto de normas de desarrollo

Artículo 8 — apartado 1

Texto de la Defensora del Pueblo Europea

8.1. De conformidad con las funciones del Defensor del Pueblo definidas en el artículo 1, apartado 3, del Estatuto, el Defensor del Pueblo llevará a cabo investigaciones por iniciativa propia siempre que considere que existen motivos para ello.

Enmienda

8.1. De conformidad con las funciones del Defensor del Pueblo definidas en el artículo 1, apartado **3, y en artículo 3, apartado 3**, del Estatuto, el Defensor del Pueblo llevará a cabo investigaciones por iniciativa propia siempre que considere que existen motivos para ello.

Enmienda 13

Proyecto de normas de desarrollo

Artículo 8 — apartado 2

Texto de la Defensora del Pueblo Europea

8.2. **Los procedimientos aplicables a las investigaciones iniciadas tras la presentación de una reclamación se aplicarán, en la medida en que sean pertinentes, a las investigaciones por iniciativa propia.**

Enmienda

8.2. El Defensor del Pueblo podrá ponerse en contacto por escrito con las instituciones con el fin de sensibilizar, compartir observaciones o recabar información sobre prácticas administrativas. **Dentro de los límites de las funciones del Defensor del Pueblo definidas en el artículo 1, apartado 3, del Estatuto, y de conformidad con el artículo 3, apartado 3, el Defensor del Pueblo también podrá decidir llevar a cabo investigaciones por iniciativa propia tras dichos contactos con las instituciones.**

Enmienda 14

Proyecto de normas de desarrollo

Artículo 8 — apartado 3

Texto de la Defensora del Pueblo Europea

8.3. **Fuera del ámbito de las investigaciones, el Defensor del Pueblo podrá ponerse en contacto por escrito con las instituciones con el fin de sensibilizar, compartir observaciones o recabar información sobre prácticas administrativas. Dentro de los límites de las funciones definidas en el artículo 1, apartado 3, del Estatuto, el Defensor del Pueblo también podrá decidir llevar a cabo investigaciones por iniciativa propia tras dichos contactos con las instituciones, de conformidad con los apartados 8.1 y 8.2.**

Enmienda

8.3. **Los procedimientos aplicables a las investigaciones iniciadas tras la presentación de una reclamación se aplicarán, en la medida en que sean pertinentes, a las investigaciones por iniciativa propia.**

Miércoles 15 de febrero de 2023

Enmienda 15

Proyecto de normas de desarrollo

Artículo 9 — apartado 3

Texto de la Defensora del Pueblo Europea

9.3. El reclamante tendrá derecho a solicitar la revisión de las decisiones adoptadas de conformidad con los apartados 3.3 y 3.4 de la presente Decisión, y de cualquier conclusión de una decisión que dé por cerrada una investigación, salvo la constatación de un caso de mala administración. Las normas detalladas sobre la tramitación de solicitudes de revisión por parte del Defensor del Pueblo se establecerán en una decisión del Defensor del Pueblo.

Enmienda

9.3. El reclamante tendrá derecho a solicitar la revisión de las decisiones adoptadas de conformidad con los apartados 3.3 y 3.4 de la presente Decisión, y de cualquier conclusión de una decisión que dé por cerrada una investigación, salvo la constatación de un caso de mala administración. Las normas detalladas sobre la tramitación de solicitudes de revisión por parte del Defensor del Pueblo se establecerán en una decisión del Defensor del Pueblo **y se publicarán en el sitio web del Defensor del Pueblo.**

Enmienda 16

Proyecto de normas de desarrollo

Artículo 9 — apartado 4

Texto de la Defensora del Pueblo Europea

9.4. Al presentar una solicitud de revisión de conformidad con el apartado 9.3 de la presente Decisión, el reclamante tendrá derecho a solicitar acceso al expediente del Defensor del Pueblo sobre la reclamación, **de conformidad con las normas establecidas en el Estatuto, con excepción de los documentos que hayan sido declarados confidenciales por una institución, un Estado miembro o el Defensor del Pueblo, o de cualquier otra información confidencial incluida en el expediente. La divulgación de información del expediente al reclamante estará sujeta a** las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 8, del Estatuto.

Enmienda

9.4. Al presentar una solicitud de revisión de conformidad con el apartado 9.3 de la presente Decisión, el reclamante tendrá derecho a solicitar acceso al expediente del Defensor del Pueblo sobre la reclamación. **La divulgación de información del expediente al reclamante cumplirá las normas establecidas en el Estatuto, y en particular,** las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 8, del Estatuto.

Enmienda 17

Proyecto de normas de desarrollo

Artículo 9 — apartado 5

Texto de la Defensora del Pueblo Europea

9.5. Con el fin de proteger los intereses legítimos del reclamante o de un tercero, el Defensor del Pueblo podrá clasificar como confidencial la información incluida en una reclamación o en otros documentos, e informar de ello a la institución. En circunstancias excepcionales, como en las reclamaciones relativas a la denuncia de irregularidades, el Defensor del Pueblo podrá decidir no comunicar la identidad del reclamante a la institución afectada.

Enmienda

9.5. Con el fin de proteger los intereses legítimos del reclamante o de un tercero, el Defensor del Pueblo podrá clasificar como confidencial la información incluida en una reclamación o en otros documentos, e informar de ello a la institución. En circunstancias excepcionales, como en las reclamaciones relativas a la denuncia de irregularidades, el Defensor del Pueblo podrá decidir no comunicar la identidad del reclamante a la institución afectada **o a otros actores externos.**

Miércoles 15 de febrero de 2023

Enmienda 18

Proyecto de normas de desarrollo

Artículo 9 — apartado 7 (nuevo)

Texto de la Defensora del Pueblo Europea

Enmienda

9.7. En aquellos casos en los que se pida al Defensor del Pueblo que verifique si las medidas adoptadas por la autoridad competente de la institución, órgano u organismo de la Unión de que se trate garantizan la protección de las presuntas víctimas de acoso y restablecen un entorno de trabajo saludable y seguro que respeta la dignidad de las personas afectadas mientras esté en curso una investigación administrativa, el Defensor del Pueblo podrá consultar a expertos externos en este ámbito para que presten asistencia en la verificación y para que formulen posibles recomendaciones.

Enmienda 19

Proyecto de normas de desarrollo

Artículo 10

Texto de la Defensora del Pueblo Europea

Enmienda

El Defensor del Pueblo velará por que las instituciones estén informadas de sus investigaciones y de los resultados de estas, y, **en su caso**, se les ofrezca la posibilidad de presentar observaciones y pruebas con arreglo a lo dispuesto en la presente Decisión y en el Estatuto.

El Defensor del Pueblo velará por que las instituciones estén informadas de sus investigaciones y de los resultados de estas, y se les ofrezca la posibilidad de presentar observaciones y pruebas con arreglo a lo dispuesto en la presente Decisión y en el Estatuto.

Enmienda 20

Proyecto de normas de desarrollo

Artículo 13

Texto de la Defensora del Pueblo Europea

Enmienda

El Defensor del Pueblo podrá hacer pública información no confidencial sobre el desarrollo de una investigación. En particular, en el marco de investigaciones que sean de interés público, el Defensor del Pueblo podrá publicar los intercambios con las instituciones o los Estados miembros, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 8, del Estatuto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 y el artículo 9, apartado 1, del Estatuto, el Defensor del Pueblo podrá hacer pública información no confidencial sobre el desarrollo de una investigación. En particular, en el marco de investigaciones que sean de interés público, el Defensor del Pueblo podrá publicar los intercambios con las instituciones o los Estados miembros, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 8, del Estatuto.